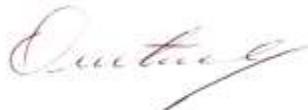


Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022). Revisado el expediente del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00085, se tiene que, respecto al pago de honorarios definitivos, señalados al secuestre en auto del 03-03-2022, se dispuso pagarlos a la parte demandante en el proceso, siento lo correcto cancelarlos por la parte demandada. A Despacho el 09/03/2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós 2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de Apoderada Judicial y en contra de **ALONSO OSPINA RIVERA**, radicado bajo el No. 2018-00085.

Revisado el expediente se tiene, se tiene que en auto del día 03 de marzo de 2022, notificado por estado **No. 031 del 04 de marzo** del presente año, donde se aprobó la rendición final de las cuentas del secuestre y se ordenó el pago de los honorarios a la parte demandante, siendo lo correcto el pago por la parte demandada.

Teniendo en cuenta que, en efecto en auto del 03-03-22, se dio aprobación a la rendición final de cuentas, se fijaron honorarios definitivos al secuestre y se dispuso por equivocación que la cancelación de honorarios sería por cuenta de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone la aclaración del auto mencionado, en el sentido que los honorarios señalados, serán cancelados por el ejecutado **ALONSO OSPINA RIVERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 033
Fecha 10 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a675b76fa879f33cce1bfb2c56da95cda57c80ad62c78dce891e9a313
b08ba2

Documento generado en 09/03/2022 06:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>